



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2019-539
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NILSA GAID RODRIGUEZ ROJAS
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO DIAZ MARROQUIN

En virtud que no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora y de la cual se fijó en lista en el micrositio web del Juzgado en la página de la Rama Judicial, el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 4º del Art. 446 del C.G.P le imparte su aprobación.

Por secretaria verifíquense los títulos que se encuentren a disposición del despacho para proceder a la entrega de los mismos a la parte actora.

De otra parte, el demandado mediante memorial remitido al despacho solicita que se suspendan las medidas, sin embargo, tal como se verifica en este asunto, no se ha cancelado la totalidad de la obligación, por tanto las cautelas continuaran hasta que se acredite el cumplimiento total del pago de lo dispuesto en éste ejecutivo de alimentos.

Finalmente, como el estudiante de derecho HERNAN FELIPE TORRES CUELLAR remite memorial poder otorgado por el demandado, el despacho le reconoce personería para actuar como apoderado judicial del señor DIEGO FERNANDO DIAZ MARROQUIN en los términos y forma señalada en el poder.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza